

e) En el caso de solicitudes de renovación, se presentará una certificación del Director del Departamento o Jefe de la Unidad donde se prestó la colaboración en el curso 1987/1988, acreditativa del cumplimiento de la tarea de colaboración encomendada.

f) Fotocopia de los documentos nacionales de identidad del solicitante y demás miembros computables de la familia mayores de dieciocho años.

2. No será necesaria la previa inscripción en las Oficinas de Empleo ni, por tanto, acreditarla mediante certificación por ellas expedida, para alegar la circunstancia de encontrarse en paro, cualquiera que sea la finalidad de dicha alegación.

Art. 16. 1. Los alumnos deberán presentar su solicitud en el impreso, que será facilitado por la Gerencia de la Universidad donde el alumno esté cursando sus estudios, en el plazo comprendido entre los días 1 y 31 de julio de 1988.

Únicamente los solicitantes que sean alumnos de Escuelas Técnicas Superiores, Facultades de Informática y Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnica y de Informática podrán presentar sus solicitudes hasta el 31 de octubre de 1988.

2. La solicitud deberá ir acompañada de los documentos exigidos en el artículo 15 de esta convocatoria.

3. Las solicitudes se presentarán en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (antiguo INAPE), calle Torrelaguna, número 58, Madrid, 28027. Asimismo, podrán presentarse en los Gobiernos Civiles, Oficinas de Correos o Consulados de España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 17. Estudiadas las solicitudes, se denegarán aquellas de quienes no reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden. En la notificación de denegación se hará constar la causa de ésta y se informará de los recursos y reclamaciones que se puedan interponer.

Los solicitantes de nueva adjudicación que cumplan los requisitos establecidos por la presente Orden serán ordenados por coeficiente de prelación aplicando la fórmula contenida en el artículo 9 del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, a efectos de una posible insuficiencia de créditos.

Los valores de los parámetros de la citada fórmula para el curso 1988/1989 serán los siguientes:

a) Para alumnos de Facultades y Escuelas Universitarias no experimentales:

P = 1.
K = 3.
U/10 = 45.000.

b) Para alumnos de Facultades y Escuelas Universitarias experimentales:

P = 1.
K = 4.
U/10 = 45.000.

c) Para alumnos de Escuelas Técnicas Superiores, Facultades de Informática, Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnica e Informática:

P = 1.
K = 4,50.
U/10 = 45.000.

Los solicitantes de renovación serán preferentes sobre los de nueva adjudicación.

Art. 18. Resuelta la convocatoria, la Dirección General de Promoción Educativa expedirá a cada uno de los alumnos seleccionados la correspondiente credencial de becario. Asimismo, la Dirección General de Promoción Educativa remitirá a cada Universidad relación de los becarios de colaboración. La Universidad adjudicará a cada becario el trabajo de colaboración correspondiente.

Art. 19. Los beneficiarios de beca-colaboración deberán prestar sus actividades durante tres horas diarias hasta el 30 de junio, en los Centros o Servicios donde hayan sido destinados. En casos especiales, el destino será determinado por la Dirección General de Promoción Educativa.

Art. 20. Las Universidades comunicarán a la Dirección General de Promoción Educativa la colaboración o destino que hayan adjudicado a cada becario.

Las Universidades velarán por el cumplimiento de la colaboración asignada por parte de los becarios, y comunicarán a la Dirección General de Promoción Educativa los posibles casos de incumplimiento o los efectos de apertura de expediente y revocación, en su caso, de la beca concedida.

Art. 21. Los alumnos seleccionados, además de la percepción de las cantidades correspondientes a las becas, se beneficiarán del importe de las tasas académicas, que podrá ser incluido por la Universidad correspondiente en la petición global de dichas tasas académicas a la Dirección General de Promoción Educativa.

Art. 22. Los alumnos seleccionados tendrán las siguientes obligaciones:

a) Seguir durante el curso 1988/1989 por enseñanza oficial los estudios a que se refiere el artículo 3.º, apartado c).

b) Colaborar, en los términos señalados en el artículo 19, en la Centros o Servicios a los que haya sido adscrito, sometiéndose al régimen de trabajo y horario que les haya sido fijado por la Universidad.

Art. 23. Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio serán revocadas total o parcialmente se haya abonado o no su importe, en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas. También será revocadas, en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas o en el caso de haber sido concedido sin sujeción a la normativa vigente.

Art. 24. Serán supletoriamente aplicables a las becas-colaboración objeto de la presente convocatoria las normas reguladoras de las becas de carácter general.

Art. 25. 1. El disfrute de la beca-colaboración será incompatible con cualquier ayuda económica concedida por el Ministerio de Educación y Ciencia u otro Organismo público o privado. En el caso de que las normas reguladoras de estos últimos beneficios proclamaran su compatibilidad con la beca-colaboración, para que dicha compatibilidad sea efectiva, deberá ser solicitada por el alumno en cada caso a la Dirección General de Promoción Educativa.

2. En ningún caso, el disfrute de beca-colaboración tendrá efecto jurídico-laborales entre el becario y el Estado o la Universidad correspondiente.

Art. 26. Los solicitantes a quienes se notifique la resolución denegatoria de ayuda y se consideren lesionados, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan, podrán interponer reclamación ante el Director general de Promoción Educativa en el término de quince días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación denegatoria.

Art. 27. Los Centros docentes universitarios procurarán la máxima difusión de la presente convocatoria, la cual habrá de fijarse en el tablón de anuncios de los mismos.

Art. 28. Queda reservada a la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación la posibilidad de proponer a la Dirección General de Promoción Educativa hasta 20 beneficiarios de beca-colaboración. Estos beneficiarios deberán cumplir, en todo caso, los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

Art. 29. Queda autorizada la Secretaría General de Educación para aclarar las normas contenidas en la presente Orden, así como para dictar aquellas que sean precisas para su desarrollo.

Art. 30. La presente Orden entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de mayo de 1988.

MARAVALL HERRERO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación
Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Educación.

13426 ORDEN de 3 de mayo de 1988 por la que se convocan ayudas de Educación Preescolar para el curso 1988/1989

El actual sistema de becas establece una clara prioridad hacia los estudios medios y superiores dedicándose a ellos, en consecuencia, parte más importante de los recursos disponibles.

Sin embargo, parece conveniente mantener la convocatoria especial de ayudas de Preescolar para alumnos de Centros privados, que queda establecidas para el curso 1988/1989, en el número máximo de 34.000.

No obstante y con el fin de facilitar a las familias con menor ingreso la posibilidad de disfrute de estas ayudas, se actualizan los umbrales de renta familiar per cápita,

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º 1. Se convocan para el curso escolar 1989/1989 hasta un máximo de 34.000 ayudas de 33.000 pesetas cada una, destinadas a alumnos de cuatro y cinco años de edad, matriculados en Centros privados de Preescolar que estén debidamente autorizados.

2. Podrán ser solicitadas por las familias de dichos alumnos, cuya renta anual correspondiente a 1987 no haya sobrepasado los siguientes umbrales:

Familias de un miembro computable: 360.000 pesetas.
Familias de dos miembros computables: 670.000 pesetas.
Familias de tres miembros computables: 950.000 pesetas.
Familias de cuatro miembros computables: 1.200.000 pesetas.
Familias de cinco miembros computables: 1.400.000 pesetas.
Familias de seis miembros computables: 1.575.000 pesetas.
Familias de siete miembros computables: 1.750.000 pesetas.
Familias de ocho miembros computables: 1.925.000 pesetas.

A partir del octavo miembro, se irán sumando 175.000 pesetas más por cada miembro computable, para determinar la renta familiar total.

Art. 2.º 1. Las solicitudes deberán formularse en el impreso oficial que podrá ser adquirido en los estancos.

2. Los impresos, debidamente cumplimentados, sin enmiendas ni tachaduras, adjuntando la documentación económica pertinente, deberán entregarse en el Centro donde el alumno vaya a cursar sus estudios en el curso 1988/1989. El plazo de entrega queda fijado entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 1988, ambos inclusive.

3. En todo caso, podrán ser utilizados los medios a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 3.º Salvo las especificaciones contenidas en la presente Orden, regirán para estas ayudas las normas reguladoras de las becas y ayudas al estudio de carácter general.

Art. 4.º 1. No serán de aplicación a estas ayudas las normas que se refieren a notas medias exigibles a los alumnos. La preferencia para la asignación de ayudas quedará determinada por el orden inverso de magnitud de la renta per cápita de la familia del solicitante; sólo en caso de igualdad de renta familiar per cápita, serán preferentes las solicitudes de renovación sobre la de nueva adjudicación.

2. Los Centros docentes receptores de solicitudes, según el artículo 2.º 2, procederán a diligenciar las solicitudes de sus alumnos en el espacio previsto a tal efecto en el impreso y a remitirlas seguidamente a las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia u órganos análogos de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia y Valencia.

3. Dichos órganos periféricos procederán a la preselección de la solicitudes presentadas y remitirán las preseleccionadas al Centro de Proceso de Datos del Ministerio de Educación y Ciencia para la selección definitiva.

4. Habida cuenta del número limitado de ayudas la fecha límite de remisión al Centro de Proceso de Datos será el 31 de diciembre de 1988. Transcurrido dicho plazo, no serán admitidas por el Centro de Proceso de Datos nueva solicitudes preseleccionadas, salvo en el supuesto de que no se haya agotado el citado número máximo de ayudas convocadas.

Art. 5.º Por la Dirección General de Promoción Educativa se adoptarán las resoluciones y medidas precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Queda autorizada la Secretaria General de Educación para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 3 de mayo de 1988.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Educación.

13427 ORDEN de 3 de mayo de 1988 por la que se convocan ayudas de carácter especial denominadas becas de Promoción Educativa.

El artículo 11, apartado b), del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, incluye entre las ayudas de carácter especial las que se establezcan por razón de colectivos sociales especialmente necesitados de protección. Tradicionalmente, han venido convocándose cada curso las llamadas ayudas de Promoción Educativa, dirigidas a facilitar los estudios superiores a ciertos colectivos encuadrados dentro de los aludidos por el mencionado precepto.

Sin embargo, habiéndose incorporado a partir de la convocatoria general para el curso 1984/85, las inspiraciones contenidas en el citado Real Decreto, que se proponen dar solución a problemas peculiares que justificaban las llamadas ayudas de Promoción Educativa, parece lógica consecuencia limitar en el futuro estas becas, hasta su natural extinción, al alumnado que comenzó sus estudios bajo sus auspicios.

Por otra parte, es conveniente también introducir en esta convocatoria las mismas modificaciones de que ha sido objeto la convocatoria general de becas en el nivel universitario para el curso 1988/89, con el fin de que ambas regulaciones obedezcan a los mismos criterios.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convocan ayudas de Promoción Educativa para cursar estudios en las distintas opciones de la educación universitaria solamente en concepto de renovación para los alumnos que hubieran disfrutado de esta ayuda en el curso 1987/88.

Art. 2.º Para poder optar a esta ayuda quienes la hubieran disfrutado en el curso 1987/88, deberán cumplir, en el curso 1988/89, los siguientes requisitos:

- Ser español, cualquiera que sea el título jurídico por el que se posea la nacionalidad española.
- No estar en posesión de título académico que habilite para actividades profesionales.
- Que la renta familiar per cápita de que disponga el solicitante suponga una prelación de su derecho que le sitúe dentro del crédito global que se asigne para esta finalidad.

Art. 3.º También deberán continuar cumpliendo los solicitantes en el curso 1988/89, el requisito de pertenecer a uno de los siguientes colectivos:

1. Los hijos de personal asalariado o empleado de carácter eventual o fijo en la agricultura, ganadería, industria, comercio o servicios, inscritos en la Seguridad Social o que sean funcionarios de la Administración Pública. Se entenderá cumplido este requisito cuando el asalariado se encuentre en situación de desempleo.

2. Los huérfanos absolutos, huérfanos de padre e hijos de padres jubilados o declarados legalmente incapacitados para el trabajo por accidente o enfermedad.

3. Los estudiantes casados que sean asalariados, incluso en situación de desempleo.

4. Los afectados por una disminución física o sensorial grave.

5. Los estudiantes que se encuentren en situación de privación de libertad.

No podrán acogerse a esta convocatoria los solicitantes que sean trabajadores autónomos o hijos de trabajadores autónomos. No podrán tampoco acogerse los propietarios, o hijos de propietarios de bienes inmuebles urbanos o rústicos, o de negocios comerciales o industriales. A estos efectos no se computarán la propiedad de la vivienda familiar ni la de aquellos bienes rústicos cuyo líquido imponible no exceda de 30.000 pesetas.

Art. 4.º 1. Para poder optar a una de las ayudas de la presente convocatoria no podrán superarse los umbrales de la renta siguiente:

Número de miembros computables	Renta familiar neta máxima - Pesetas
1	450.000
2	840.000
3	1.200.000
4	1.530.000
5	1.750.000
6	1.965.000
7	2.175.000
8	2.380.000

2. A partir del octavo miembro se añadirán 200.000 pesetas por cada nuevo miembro computable.

Art. 5.º 1. Por renta familiar se entenderá la suma de los ingresos obtenidos por todos los miembros computables, cualquiera que sea su procedencia, en el año natural inmediatamente anterior al del comienzo del curso académico a que se refiera la convocatoria de becas y ayudas al estudio.

2. La ocultación de fuentes de renta, tanto si consisten en trabajo por cuenta propia o ajena, en pensiones, en explotaciones agropecuarias, industriales o comerciales, como de capital mobiliario, fincas, vehículos, aparatos u otros elementos patrimoniales, podrán dar lugar a la denegación o revocación de la beca.

3. La Administración podrá apreciar la existencia de la ocultación a que se refiere el apartado anterior, por cualquier medio de prueba, y en particular mediante los datos que obren en poder del Ministerio de Economía y Hacienda.

Art. 6.º 1. A los efectos del cálculo de la renta familiar per cápita son miembros computables de la familia del padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio con el certificado municipal correspondiente.

2. También serán considerados miembros computables de la familia:

Los hermanos solteros mayores de veintitrés años que se hubieran encontrado prestando el servicio militar o realizando estudios, sin desarrollar actividades de carácter laboral remuneradas, durante todo o parte del año, cuyos ingresos se computan para la concesión de becas o ayudas al estudio.

Los hermanos solteros mayores de veintitrés años, cuando sus ingresos constituyan la más importante fuente de recursos económicos de la familia, en cuyo caso, se computarán aquellos en los ingresos familiares, sin perjuicio de las deducciones que procedan según lo dispuesto en el punto 8.º de la presente Orden.

Los hermanos solteros menores de veinticinco años que se encuentren en situación de paro laboral. Pero si percibieran subsidio de desempleo, deberá ser este computado entre los ingresos familiares, sin perjuicio de las deducciones que procedan según lo dispuesto en el punto 8.º de la presente Orden.